# PRESURIESTO DE 1864 À 1865 derecho a percibir como reditos del capital de censo do 110,000 rs. que st-in-

ADVERTENCIA OFICIAL.

lativismoule non el Alcarde anal gindento, Pror y Consules do la Committedion de aquello villa, segun los que en dichia escritura se unersan, y do

Las layes, ordenes y anuncies que hayan de in-sertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar el Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pa-sarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS DOMINGOS.

Precio de suscaicion.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscriciones en Madrid en las oficinas del Boletin, Corredera baja de San Pablo, número 59, bajo —Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 2 reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, escepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concer-niente el servicio nacional, que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán un real por cada linea de insercion.

### PRIMERA SECCION.

mo un capital de censo red mble de la

par 100, o sean 2200 rs. de renta en ca-

hre el que cargareo y tuodaren el censo:

tario de la Julya de Agricultura, indus-

ne select PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MIde Bilban, por sontsin, y con referencia

a los uportenes aplecodentes se S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia, continuan en el Real sitio de San Ildefonso, sin novedad en sa importante salud

### MINISTERIO DE FOMENTO.

del safo de 1854 nor la fini y de Comer-ele, y hasta el de junto de 1860 por la

general de la Deurin publica, se recha 21 de octubre de 1801, por la que se on constructed LEYES, pressure con-

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía espanola Reina de las Españas. A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Córles han decretado y

Nos sancionado lo siguiente: Artículo único. Se otorga al marqués de Perales, don Adolfo Bayo y don Juan Bell, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, la concesion de los canales de riego de los rios Esla y Henares con las mismas condiciones con que fueron hechas las concesiones de estos dos canales por Reales decretos de 5 de abril de 1859 y 28 de enero de 1863.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y ec'esiásticas, de cualquiera clase y dig-nidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Ildefonso á cuatro de julio de mil ochocientos sesenta y cinco.-Yo la Reina. El Ministro de Fomento, Antonio Aguilar y Correa.

de censo de que se trata, y la cuarta parte restante à su nermane don Perban-

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía españo-la Reina de las Españas. A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos san-

que las Corles han decretado y Nos san-cionado lo siguiente; Artículo i.º Para honrar y perpetuar la Memoria de don Gaspar Melchor de Jovellanos se levantará una estátua semi-colosal de bronce en el punto de la villa de Gijon que el Gobierno do S. M. considere más conveniente. La Real Aca-

demia Española determinará la inscripcion que haya de ponerse en este monumento:

Art. 2.º El Instituto de Gijon se denominará en lo sucesivo de Jovellanos.

Art. 3.º El Gobierno de S. M. establecerá en el Instituto de Jovellanos las enseñanzas que segun los progresos de la época presente correspondan mejor á la realizacion del pensamiento del fundador oyendo al Real Consejo de Instruccion

pública. Art. 4.° El Ministro de Fomento jucluirà en el presupuesto general del Estado las cantidades necesarias para la ejecucion y cumplimiento de la presente Direccion general del Registro de la Propiedad bir la renta anuai de 2515

004.00T.X

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y ecleciásticas, de cualquiera elase y dignidad que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecular la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Ildefonso à cuatro de julio de mil ochocientos sesenta y cinco.-Yo la Reina.—El ministro de Fomento, Antonio Aguilar y Correa. 1 700 action

las mismas, procediendo en consecter

cia su abono por <u>no baber preserito co</u>

arregion la determinado en la Real

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquia espanola Reina de las Españas. A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente: Articulo 1.º Se autoriza à la Compa-

nia de los caminos de hierro del Norte de España para que pueda ampliar la emiston de obligaciones que permiten las leyes de 11 de julio de 1856, igual fecha de 1860 y 29 de enero de 1862 hasta la suma de 330 millones de reales nominales con interés de 3 por 100 que necesita para terminar su objeto social.

Art. 2.º La Compañía podrá emitir desde luégo una suma de obligaciones por valor de 150 millones nominales; pe-ro no procederá á la emision de las demás minetras los productos líquidos de su esplotación no escedan de la cantiiau ue 41.500.000 rs. Chango este caso llegue, el Gobierno podrá facultarla para hacer nuevas emisiones hasta el completo de la autorización mencionada en el artículo precedente en la proporcion del aumento verificado, y de modo que el importe de los intereses y amortizacion se hallen siempre garantides per el producto líquido ya conocido de la esplotacion. Por tante:

Mandamos á todos los Tribunales, Jus-ticias, Geles, Gobernadores y demas au-

toridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Cap. 27 - Personal de los Cuerpus del ajercito

Dado en San Ildefonso à cuatro de julio de mil ochocientos sesenta y cinco. -Yo la Reina.—El Ministro de Fomento, Antonio Aguilar y Correa.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

blendo del servicio ordinario-y estrao eugmi ovus , zh Seccion 2.9 intol ]

ises unuates que babia, venido per

He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del espediente instruido en esa Dirección general sobre que se conceda un nuevo plazo á los Registradores de la Propiedad para ultimar los indices cuya formacion les está encomendada: y en vista de los informes emitidos por los Regentes de las Audiencias, en cumplimiento de la circular de ese centro directivo de 51 de mayo, de los cuales resulta que ho han desaparecido todavia las razones que motivaron la Real orden de 19 de febrero de 1864, S. d. se ha servido proro-gar hasta el dia co de junio de 1866 el plazo concedido por dicha Real orden para la terminación de los espresados indices.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de junio de 1865.-Calderon y Collantes. - Sr. Subdirector del Registro a los dueños y acreedor babaiqorq ralsab

### Vista la Wista la Proposito de 25 de mayo de 1843 y sebaladamente su ar-MINISTERIO DE LA GUERRALIOI

ion ile caentanes las centas pro-

parle de los productos de la misma:

Bl. 2281 s Número 4. Circular, at ately

Real orden do 11 de abril del mismo Exemo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) ha tenido à bien derogar la Real orden de 24 de abril último, disponiendo en su consecuencia que se cursen à este Ministerio las instancias que promuevan los Gefes y Oficiales del ejército en solicitud de licencias para atender á sus asuntos particulares.

De Real orden lo digo a V. E. para su inteligencia y demás efectos. Dios guarde a V. E. muhos anos. Madrid 27 de Hacirone V. Hennod Origina Bolouic ro de 1708, quedando los poseedores de los mayorazgos fundados por don Pe-

das sus partes.

de los mayorazeos fundados por don Pede los mayorazeos fundados por don PePalació à 50 de junio de 1865.—Yo la
dro y don Diego Fernandez Tinoco solamento con el derecho de percibir nas
dió à dicho Consejo. Senila Mosco Alexandes en equiva-

OB . ge Número 42. - Circular : LigiM

Exemo. Sr.: El señor Ministro de la Guerra dijo con fecha 20 del corriente al Director general de caballeria lo que

«La Reina (Q. D. G.) con presencia de lo informado por la Sección de Guerra y Marina del Consejo de Estado en 23 de mayo de último ace ca de la instancia promovida per don Laureano de Zabala y Eguía, se ha dignado concederle la revalidacion del empleo de Comandante de caballería que obtuvo en las filas carlistas, pere solo para los efectos de retiro, que deberá desde luego obtener con arreglo à lo que para sus años de servicio le corresponda. Al propio tiempo, y habiendo trascurrido con esceso los plazos marcados para esta clase de re-clamaciones, S. M., de acuerdo con lo propuesto por la referida Seccion de Guerra y Marina, ha tenido á bien declarar en eu fuerza y vigor la Real orden de 10 de febrero de 1849, debiendo quedar sin curso cuantas instancias tengan per objeto solicitar revalidacion bajo cualquier concepto que sea de los empleos obtenidos en el ejército de don

De Real orden, comunicada por dicho señor Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde à V. E. muchos años. Madrid 22 de junio de 1865.—El Subsecretario, Francisco de Uztáriz .- Se-2.810.892 mrs. de plata que lugre-100.

MINISTERIO DE HACIENDA. cemprensiva de ne traslado literal

en la Tesoreria general del Rejue!

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitucion, Reina de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Córtes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se aprueban los cré-ditos supletorios y estraorainarios, im-portantes 27.946.761 rs., concedidos á los capítulos y servicios del presupuesto ordinario de gastos para el año econó-mico de 1864 à 1865 que se detallan en la relacion adjunta.

Por tanto: Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en te-

### PRESUPUESTO DE 1864 À 1865.

Relacion de los suplementos de crédito presupuesto.	y créditos estraordinarios concedido	s por Reales decreto	44	cion à dicho
Presupuestos.	Suplementos de crédito.	Fechas de las reales disposi- ciones.		Por artículos.
Ministerio de la Guerra Cap. 7.°—I	Personal de los Cuerpos del ejército	28 octubre 1864.	u v	7.790.400
	Personal del Cuerpo general de la arma- da, sus auxiliares y el administra- tivo		AI	DI
mero 2, mo chi. Ar May 30 10.—  11.—  12.—  12.—  12.—  12.—  12.—  13.—  14.—  14.—  15.—  16.—  16.—  16.—  16.—  16.—  16.—  16.—  16.—  16.—  16.—  16.—  16.—  16.—  16.—  16.—  16.—  16.—  16.—  16.—  16.—  16.—  16.—  16.—  16.—  16.—  16.—  16.—  16.—  16.—  16.—  16.—  16.—  16.—  16.—  16.—  16.—  16.—  16.—  16.—  16.—  16.—  16.—  16.—  16.—  16.—  16.—  16.—  16.—  16.—  16.—  16.—  16.—  16.—  16.—  16.—  16.—  16.—  16.—  16.—  16.—  16.—  16.—  16.—  16.—  16.—  16.—  16.—  16.—  16.—  16.—  16.—  16.—  16.—  16.—  16.—  16.—  16.—  16.—  16.—  16.—  16.—  16.—  16.—  16.—  16.—  16.—  16.—  16.—  16.—  16.—  16.—  16.—  16.—  16.—  16.—  16.—  16.—  16.—  16.—  16.—  16.—  16.—  16.—  16.—  16.—  16.—  16.—  16.—  16.—  16.—  16.—  16.—  16.—  16.—  16.—  16.—  16.—  16.—  16.—  16.—  16.—  16.—  16.—  16.—  16.—  16.—  16.—  16.—  16.—  16.—  16.—  16.—  16.—  16.—  16.—  16.—  16.—  16.—  16.—  16.—  16.—  16.—  16.—  16.—  16.—  16.—  16.—  16.—  16.—  16.—  16.—  16.—  16.—  16.—  16.—  16.—  16.—  16.—  16.—  16.—  16.—  16.—  16.—  16.—  16.—  16.—  16.—  16.—  16.—  16.—  16.—  16.—  16.—  16.—  16.—  16.—  16.—  16.—  16.—  16.—  16.—  16.—  16.—  16.—  16.—  16.—  16.—  16.—  16.—  16.—  16.—  16.—  16.—  16.—  16.—  16.—  16.—  16.—  16.—  16.—  16.—  16.—  16.—  16.—  16.—  16.—  16.—  16.—  16.—  16.—  16.—  16.—  16.—  16.—  16.—  16.—  16.—  16.—  16.—  16.—  16.—  16.—  16.—  16.—  16.—  16.—  16.—  16.—  16.—  16.—  16.—  16.—  16.—  16.—  16.—  16.—  16.—  16.—  16.—  16.—  16.—  16.—  16.—  16.—  16.—  16.—  16.—  16.—  16.—  16.—  16.—  16.—  16.—  16.—  16.—  16.—  16.—  16.—  16.—  16.—  16.—  16.—  16.—  16.—  16.—  16.—  16.—  16.—  16.—  16.—  16.—  16.—  16.—  16.—  16.—  16.—  16.—  16.—  16.—  16.—  16.—  16.—  16.—  16.—  16.—  16.—  16.—  16.—  16.—  16.—  16.—  16.—  16.—  16.—  16.—  16.—  16.—  16.—  16.—  16.—  16.—  16.—  16.—  16.—  16.—  16.—  16.—  16.—  16.—  16.—  16.—  16.—  16.—  16.—  16.—  16.—  16.—  16.—  16.—  16.—  16.—  16.—  16.—  16.—  16.—  16.—	Castosidi casasam az 01 mili amet 1 min	Idem	2.500.000 6.050.780 8.678.820	19.803.561
Minis erio de la Gober- Capie 5,2 1	ersonal de vigilancia ata e piranto o come de come de come de vigilancia ata e per e come de c	de ella 14 75. 21 mes; 36 diriten suscrictores ou an Pablomablaero 38, be carta al reditor, con inclu- nero suelto a reales.	un ano.—So redera baja do ate por medio d	52.800
Ministerio de Hacienda, Cap. 39.—G.  Ministerio de Hacienda, Cap. 39.—G.  L'acmo. Sr.: El señor Ministro de Guerra dijo con fecha 20 del corrica	dad, one guarden v hagan guardar,	e - nuore idso ua es.	asys de pene	demin Es 000:008que mento:
al Director general de cabalteria lo que signe:  alga Reina (Q. D. G.) con presence	implir y ejecutar la presente ley ca dus sus partes. Dado en San Idefenso à cuatro de ju- are mit netrocientes sesenta y cinco.	o de Jovellanes   6	en la sucesio	27.946.761

ee el lastituto de Jovellanos las | lio de mil ochocientos - 1500) Madrid 50 de junio de 1865. El Ministro de Hacienda, Manuel Albaso Martinezal sos sagora sol augos supesson sessonas a to, Autonio Aguilar y Correa. época, prosente correspondan mejor à la 25 de mayo de último ace ca de la ins-

### lanola promovida per den Laureane de Zabaln y Legrano cancarando conceder-

el dimo. Sr. : He dado cuenta à la Reina (Q. D. G.) del espediente promovido en esa Dirección por la coudesa de iban-grande en solicitud de que se reconozca como carga de justicia la renta de 2513 reales 83 cents: anuos que le corres-ponde percibir en equivalencia de los productos del servicio ordinario y es-traordinario y 13 al millar de los pueblos - de Almoróx y Torrijós, de la provincia nede Toledo.

En su consecuencia: 19 del eb of eb

Vista la carta de privilegio espedida en 8 de junio de 1667 por el Rey don Cárlos II, y en su nombre por la Reina dona Mariana de Austria, confirmando la doña Mariana de Austria, confirmando la venta en empoño al quitar hecha por el Rey don Felipe IV en 26 de julio de 1665 del servicio ordinario y estraordinario y 15 al millar de las villas de Camarena y Almoróx á favor de don Die-- go Fernandez Tinoco, sus herederos y sucesores, por la cantidad líquida de 2.810.892 mrs. de plata que ingresaron en la Tesorería general del Reino:

Vista una certificacion librada en debida forma por el Archivero general de Simancas con fecha 15 de abril de 1864, cemprensiva de un traslado literal de otra carta de privilegio espedida en 8 de junio de 166 por el mismo Rey don Car-los II, y en su nombre por la Reina dona Mariana de Austria, como Gobernadora del Reino, aprobando la venta en emperencia el guitar que en 30 de actuara del perios el guitar que en 30 de actuara del perios el guitar que en 30 de actuara del perios el guitar que en 30 de actuara del perios el guitar que en 30 de actuara del perios el guitar que en 30 de actuara del perios el guitar que en 30 de actuara del perios el guitar que en 30 de actuara del perios el guitar que en 30 de actuara del perios el guitar que en 30 de actuara del perios el guitar que en 30 de actuara del perios el guitar que en 30 de actuara del perios el guitar que en 30 de actuara del perios el guitar que en 30 de actuara del perios el guitar del gui peno al quitar que en 30 de octubre del ano anterior habia hecho à favor de don Pedro Fernandez Tinoco, sus herederos y sucesores, del servicio ordinario y estraordinario y 15 al millar de las villas de Móstoles y Torrijos en precio de 2.377.802 mrs. de plata, que fueron entregados en la Tesoreria general:

Vista otra certificacioe librada en 11 Visla otra certificacioe librada en 11 de enero de 1799 por don Francisco Espina Cano, Secretario de Cámara de S. M. en su Consejo y tribunal de la Contaduria mayor de Hacienda, de la que consta que el Conde de Ibangrande, cômo poseedor de los mayorazgos fundados por don Pedro Fernandez Tinoco y dona Catalina María Tinoco, su esposa, y por don Diego Fernandez Tinoco, acudió á dicho Consejo y Sala de Justicia,

solicitando el abono por el ramo de Ren-las provinciales de 4484 rs. 15 maravedises anuales que habia venido percibiendo del servicio ordinario y estraordinario y 15 al millar de das avillas de Pinto, Torrijos y Almoróx, cuyo impuesto fué suprimido por Real decreto de 20 de settembre de 1795, y presentando los documentos justificativos de su derecho, en cumplimiento de lo dispuesto en Real decreto de 6 de noviembre de 1797; y en su virtud recayo auto en 5 de enero de 1799, de conformidad con lo propuesto por los Fiscales, mandantiose abonar al conde en cada ano, del producto de las rentas provinciales del par-tido de Toledo, 1970 rs. 16 mrs. por sus derechos de la villa de l'into; 1523 rs. 28 mrs. por los de Torrijos, y 990 rs. por los de Almoróx; con mas lo que se le accudaba desde el ano de 1795, pasandose al efecto el correspondiente aviso à los Directores generales de Rentas:

Vistos los Reales decretos de 20 de setiembre de 1795 y 6 de noviembre de 1797, estinguiendo el primero la contribucion del servicio ordinario y estraordinario y su 15 al millar, y establecien-do el segundo los medios de indemnizar á los duenos y acreedores hipotecarios de parte de los productos de la misma:

Vista la ley de presupuestos de 23 de mayo de 1845 y señaladamente su articulo 7:°, por el que se refundieron en contribucion de consumos las rentas pro-

Vista la ley de 29 de abril de 1855, la Real orden de 11 de abril del mismo año y el art. 10 de la de presupuestos de 1850, relativos á la revision y reco-nocimiento de las cargas de justícia, forma en que ha de de verificarse y requisitos que han de preceder

Considerando que la naturaleza de los primitivos contratos de venta en empeno al quitar, confirmados per los referidos privilegies, varió con la estincion del impuesto à que los mismos se refieren, y con lo proveido por el Consejo de Hacienda y Sala de Justicia en 5 de enero de 1708, quedando los poseedores de los mayorazgos fundados por don Pedro y don Diego Fernandez Tinoco solalencia de lo que antes disfruiaban per el servició ordinario y estraordinario y 5 al millar de las villas de Almoróx y Torrijos:

restign for del pensamiento del fundador

ndo al Real Consejo de Instruccion

Considerando que el derecho á percibir la renta anual de 2513 rs. 28 mrs. que por dicho concepto se reclaman procede de titulo oneroso; que el capital no ha sido indemnizado, y que subsistiendo la obligación debe pesar sobre el Estado por haberse refundido en la contribución de consumos que percibe el mismo las rentas provinciales à que aquella estaba

Considerando que las anualidades devengadas y no satisfechas desde el ano de 1851 han sido constantemente reclamadas por los interesados ó acreedores á las mismas, procediendo en consecuencia su abono por no haber prescrito con arreglo à lo determinado en la Real ór-

den de 25 de febrero de 1863: Considerando, por último, que la Con-desa de Ibangrande no ha justificado ser poseedora de los referidos mayorazgos;

S. M., conformándose con los dictá-menes acerca del particular emitidos por la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, esa Direccion y la Asesoria general de este Ministerio, ha tenido á bien confirmar el acuerdo de la Junta de revision y reconecimiento de cargas de justicia, por el que se declara como tal la espresada renta de 2513 rs. 83 centimos ánuos, debiendo incluirse con las anualidades que se adeuden en el presupuesto de gastos del Estado; pero sin proceder at pago hasta tanto que se ob-tenga el correspondiente crédito legislativo y justifique su personalidad la interesada.

De Real orden lo comunico à V. I. tes. Dios guarde à V. I. muchos anos. Madrid 26 de abril de 1865. — Castro. — Sr. Director general del Tesoro.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (que Dios guarde) del espediente promo-vido por D. Tomás Santiago de Mendiri-chaga y Liaguno y D. Fernando Mendidro y don Diego Fernandez Tinoco sola-mente con el derecho de percibir nna renta fija de las provinciales en equiva-

derecho à percibir como réditos del capital de censo de 110.000 rs. que al interés de 2 por 100 fué impuesto sobre el suprimido oficio de Prebostad de la villa de Bilbao, sus rentas y emolumentos.

En su consequencia: Vista una escritura original otorgada en Bilbao á 23 de octubre de 1756 ante el Escribano de aquel número D. Joaquin de la Concha, entre partes, de la una D. Juan Manuel de Berreteaga y don Agustin Pedro de Eguía, apoderados relativamente por el Alcalde, Justicia. Regimisnto, Prior y Cónsules de la Casa Contratacion de aquella villa, segun los que en dicha escritura se insertan. y de la otra D. Manuel Ignacio de la Puente, poseedor del mayorazgo fundado por don Martin de la Puente, de cuya escritura resulta que los primeros to-maron del segundo 10.000 ducados de vellon, ó sean 110.000 rs. de igual moneda, perlenecientes al espresado mayorazgo, constituyendo á favor del mismo un capital de censo redimible de la espresada suma al interés anual de 2 por 100, ó sean 2200 rs. de renta en cada un ano, hipotecando á la seguridad del principal y réditos los productos y emolumentos del o cio de Prebostad so-

bre el que cargaron y fundaron el censo: Vistas dos certificaciones libradas en 20 y 26 de marzo de 1863 por el Secretario de la Junta de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Viz-caya y por el Contador del Ayuntamiento de Bilbao, por las que, y con referencia à los oportunos antecedentes se hace constar que el capital de censo á que se refiere la escritura precedente no ha sido redimido ni de otra manera indemnizado su poseedor, y que suso réditos se habian satisfecho hasta et primer tercio del ano de 1844 por la Junta de Comercio, y hasta 21 de junio de 1860 por la Municipalidad:

Vista la comunicación de la Dirección general de la Deuda pública, su fecha 21 de octubre de 1861, por la que se hace constar que diella dependencia no ha ejeculado pago alguno a los poseedo-res de los censos á que estaba afecto el oficio de Prebostad de Bilbao:

Visto el estado suministrado por el Ayuntamiento de Bilbao, espresivo de las cantidades impuestas à censo sobre el mencionado oficio, sus rentas y emolumentos, fechas de las imposiciones y poseedores de las mismas, del que resulta que bajo el núm. 46 se comprende la de que viene haciándose referencia por el filosoficiones y poseedores de las mismas, del que resulta que bajo el núm. 46 se comprende la de que viene haciándose referencia por el filosoficiones y poseedores de las mismas, del que resulta que bajo el núm. 46 se comprende la de que viene haciándose referencia por el filosoficiones y poseedores de las mismas, del que resulta que bajo el núm. 46 se comprende la del que viene haciándose referencia por el filosoficiones y poseedores de las mismas que por el filosoficiones y poseedores de las mismas que por el filosoficiones y poseedores de las mismas que por el filosoficiones y poseedores de las mismas que por el filosoficiones y poseedores de las mismas que por el filosoficiones y poseedores de las mismas que por el filosoficiones y poseedores de las mismas que por el filosoficiones y poseedores de las mismas que por el filosoficiones y poseedores de las mismas que por el filosoficiones y poseedores de las mismas que por el filosoficiones y poseedores de las mismas que por el filosoficiones y poseedores de las mismas que por el filosoficiones y poseedores de las mismas que por el filosoficiones y poseedores de las mismas que por el filosoficiones y poseedores de las mismas que por el filosoficiones y poseedores de las mismas que por el filosoficiones y poseedores de las mismas que por el filosoficiones y poseedores de las mismas que por el filosoficiones y poseedores de las mismas que por el filosoficiones y poseedores de las mismas que por el filosoficiones y poseedores de las mismas que por el filosoficiones y poseedores de las mismas que por el filosoficiones y poseedores de las mismas que por el filosoficiones y poseedores de las mismas que por el filosoficiones y poseedores de las mismas que poseedores de las mismas que por el filosof que viene haciéndose referencia por el capital y réditos à que se contrae la escritura de 1756 como afecta al mayorazgo de D. Martin de la Puente, y que su poseedor lo es el D. Tomás Santiago de Mendirichaga:

Visto un testimonio dado en forma, comprensivo de las diligencias de doble ieventario, cueula y particion de los bie-nes quedados por fallecimiento de den Tomas de Mendirichaga y dena Josefa Ramona de la Puente, consorles, y de don José Ramon de Mendirichaga, abuelo y padre del recurrente D. Tomás Santiago, por el que se hace constar que por obito de aquellos se adjudicó al don Ju-sé Ramon la suma de 82,500 rs, importe de las tres cuartas partes del capital de censo de que se trata, y la cuarta parte restante à su hermano don Fernanpor ultimo, que por muerte del don José Ramon dichas tres cuartas partes fueron adjudicadas á su menor hijo don Tomás Santiago, aprobándose la adjudi-cacion por auto de 27 de noviembre de 1856, dictado por el Juzgado de primera instancia de Valmaseda:

Vista la ley de 29 de abril de 1855, determinando la revision y reconocimiento de las cargas de justicia; el art. 9.º de la de presupuestos de 1859. estableciendo la forma en que ha de ejecutar-se, y el art. 10 de la de presupuestos

de 1850, que dispone presente el Gobierhoyaquatmente a l'as Cortes notandes las cargas de justicia que dentro del mismo à afforse hubilesen reconocido, sin que pueda proceder á satisfacerlas diasta que se à le conceda de competente credito : xorrA

Vista la Real órden de 26 de mayo de 1860, por la que tuvo á bien S. M. de-clarar carga de justicia afecta á la renta de Aduanas el pago de los 71.087 reales à que ascendia el total importe de los réditos de los capitales tomados à censo por el Ayuntamiento y Casa de Contratación de Bilbao para pago de aquel oficio de Prebostad; y mandar á la vezque como tal carga de justicia se proceda a su revision y reconocimiento en la forma establecida por la ya citada ley de 29 de abril de 1855, dando conocimiento á la Municipalidad referida para que, haciéndolo ella á las corporaciones y personas dueñas de los censos, acudieran individualmente a esa Direccion general con los documentos justificativos de sus respectivos derechos:

Vista asimismo la Real órdende 30 de mayo de 1855, por cuyo párrafo tercero se prescribe la clase de documentos que para los efectos del reconocimiento como carga de justicia han de presentar los poseedores de obligaciones contra el Estadorde naturaleza i léntica à la comprendida en este espediente: .00-04 ob Considerando que por el don Tomás

Santiago de Mendirichaga y Llaguno, y su dio don Fernando de Mendirichaga, se Oha cumplido con lo prescrito por las Reales ordenes de 50 de mayo de 1 55 y 26 de mayo de 1860 en la parte que tes sen Oreferentes, presentando la survirtud come titules justificatives del derecho que ejercitan la escritura de constitucion del censo y demás documentos de que queda hecha referencia:

Considerando que demostrada por tan legitimos y fehacientes titulos, que de otra parte no adolecem de vicios que las sinvaliden la cualidad de acreedores del A yuntamiento de Bitbao por el concepto de que que la hecho mérito en favor de los reclamantes, lo está asimismo evidenciada su condicion de acredores del Estado, puesto que como queda dicho, el mismo se subrogó en las obligaciones todas que pesaban sebre la referida municipalidad, provenientes del suprimido oficio de Prebostad.

Considerando que al tenor de lo tambien dispuesto por la repetida Real ordende 26 de mayo de 1860 é interin por el Estado no se acuerde otro medio de indemnizacion definitiva à esta clase de acreedores, es llegado el caso de proceder a reconocer individualmente fos derechos de los que, como los rectamantes, justifiquen su legal coparticipacion à los 71.067 rs. reconocidos ya como carga de justicia;

S. M., conformándose con lo en su razon espuesto por la Sección del Hacienda del Consejode Estado esa Dirección y la Asesoria general de este Ministerio. ha tenido à bien confirmar el acuerdo de la Junta de revision y reconocimiento de cargas de justicia, por el que se declara como tal el pago de la renta anual de 2200 rs. que el don Tomás Santiago de Mendirichaga y Llaguno y don Fernando Mendirichaga lienen derecho a percibir en la proporcion respectiva como réditos del capitaj de censo de que queda hecho merito, y del que son poseedores, el primero por tres cuartas partes, y el segundo por lacuarta parte restante; y mandar à la vez que à su tiempo se incluya dicha obligacion en el capítulo correspon-diente del presupuesto, reclamándose á las Córtes el crédito necesario para su pago corriente y el de los atrasos que re-sulten adendarse y procedan. De Real orden lo digo à V. I. para su

inteligencia y efectos consiguiente. Dios guarde á V. I muchos años. Madrid 26 de abril de 1865.—Castro.—Sr. Direc-'tor general del Tesoro.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (que Dios guirde) del espediente instruldo por esa Dirección, en cumplimiento de la ley de 29 de abril de 1835, para devar a efecto la revisión de la carga de justicia de 12.000 rs. yn. ánuos que figura en el presupuesto de gastos vigente al cum. 1.º. art. 6.º. capítulo único. Sección 4.º., á favor del Ayuntamiento de Mataró para gastos de la Esquela de de Mataró para gastos de la Escuela de N utica.

En su consecuencia: noo oblaol A [2]-Vista la Real <del>órden</del> de 10 de agosto de 1853; por la que se mandé que de los fendes the derection del Perinje quell codiraba la Junta de Comercio de Barcelonal se suministraran 121000 rsi Januales al Ayuatamiento de Malaró para sostener su Escuela de Nautica, con la precisa condicion de que la cinseñanza lhabia de see gratuita parados discipulosticoim

oli Visto el Real decreto de 7 de octubre de 1847 sen cuyo artículo 21 se dispaso que no se comprendieran en les presupuestos provinciales los gastos de las Escuelas de Comerció ni las cargas de justicia de los consulados, que habrian de salisfacerse por di Estado en equivalencia de los antiguos arbitrios refundidos en el 6 por 100 de importacion que con tal objeto se cobraba en las Aduanas del reino:

Visto el Real decreto de 20 de setiembie de 1850 organizando los estudios de Nantica, y con especialidad los artículos 4. y 5. en que se designan las poblaciones don le debian radicar las Escuelas del ramo:

Vista la ley de 29 de abril de 1855 v el art. 9.º de la de presupuestos de 1859 referentes al modo y forma con que ha de procederse á la revision de las cargas de justicia ammino ob le

Considerando que el Estado, á consecuencia de lo dispuesto en el Real decrelo de 7 de octubre de 1847, vino à sustituir à la Junta de Comercio de Barcelona en la obligación de satisfacer 12.000 reales anuales af Ayuntamiento de Mataró para su escuela de Nautica:

Considerando que suprimida esta en virtud de lo determinado en el Real decreto de 20 de setjembre de 1850 y en la Real orden de 25 de igual mes y año, quedó desde luego estinguida la referida obligacion, como así lo ha reconocido aquella Municipalidad, dejando de percibir la espresada asignacion que indebi-damente continúa figurando en los presupuestos de gastos del Estado:

Considerando por último que en la tramitacion del espediente se han observado los requisitos prevenidos;

S. M., conformándose con las opiniones que acerca del particular han emilido la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, esa Direccion y la Asesoría general de este Ministerio, ha tenido á bien confirmar el acuerdo de la Junta de revision y reconocimiento de cargas de justicia, por el que se declara caducada la de que se trata.

De Real orden lo comunico a V. I. para su inteligencia y efectos correspon-dientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de abril de 1865. - Castro. Señor Director general del Tesoro.

### SESTA SECCION.

FABRICA NACIONAL DEL SELLO.

Segunda subasta para la adquisicion de 245 ca-jones de madera de pino para el envase de los efectos timbrados que se remiten á la Isla de Cuba.

En virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Rentas Estancadas en orden fecha 5 del corriente, el dia 20 del actual, à las doce en punto de su maña-na, tendrá efecto en esta fábrica la segunda subasta para la adquisicion de 245 cajones de madera de pino para el enva-se de los efectos timbrados que se remien á la isla de Cuba, fijándose el tipo de cada cajon en 21 13, y verificandose el remate con arregio al pilego de condiciones publicado-en la Gaceta del Gobierno, núm, 138, del dia 7 de julio práximo pasado.

Madrid 5 de julio de 1863. El Administrador Gefe, Nicolas del Alcazar y pacilmiento de la contribucion de

## bles, cultro y ganaderia rapacesto a es

Juzgados du primenal instancia del distrito del tro del precitadoiserenho, con apercib

En el Jazgado de primera instar cra del distrito del Hospicio de esta capital, que actualmente despacha el señor don Gregorio Muñoz, y por la escribania dei número de don Cipriano Martinez, se fia presentado escrito por el Procurador de este colegio, don Eduardo Aldeanueva, á nombre y con poder bastante de don Márcos Gallego y Picadonde esta vecindad, entablando demanda civil ordinaria contra los herederos de don Salvador Lopez y Vilches, natural; que fue de Malagarisohre validez plesan contrato de compra venta que de juna l'amina corriente, al 5 por 100, número 2240, su valor nominal de rs. vn. 53.825, perteneciente al Patronato Real de Legos que en la villa de Campillos, o provincia de Málaga, fundó don Francisco Duran y Linan. hicieron les mencionades don Salvador Lopez y don Márcos Gallegol y prévia presentacion de la partida de defuncion de don Salvador, se ha dictado el siguiente

Auto .- Por presentada la certificacion que se acompaña y proveyendo el escrito de 19 de mayo ultimo, se admite la demanda que en el mismo se interpone, de la que se confiere traslado à los herederos de don Salvador Lopez, à quienes se cita y emplaza, por medio de edicto que se fijará en el sifio público de este Juzgado é insertara en el Diario Oficial de Avisos de esta corte, Boletin de esta provincia y Gaceta de Madrid. para que en el lérmino de nueve dias comparezcan à contestar, sin perjuicio de practicar la diligencia de emplazamiento en cualquier lugar en que fuesen habidos los demandados, El señor don Gregorio Muñoz, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio, lo mandó en Madrid á 28 de junio de 1865.—Muñoz. - Cipriano Martinez.

En su consecuencia se cita, llama y emplaza por medio del presente á los herederos de den Salvador Lopez, para que en el término de nueve dias comparezcan à contestar dicha demanda, bajo apercibimiento que de no verificarlo les pararà el perjuicio que haya lugar,

Madrid 30 de junio de 1865. Cipriano Martinez.-1473, solbanga odolb nol

Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio.

En virtud de providencia del señor don Ricardo Chacon, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, refrendada por el Escribano de actuaciones don Pascual Esteve, se sacau nuevamente y por tercera vez á pública subasta, como procedentes de juicio ejecutivo, las tres octavas partes de casa, sita en la calle de Rodas, núm. 12 antiguo y 9 moderno, de la manzana 7 jo el tipo de su retasacion, que es la cantidad de 76.707 rs. vn., habiéndose se-nalado el remate el dia 28 del corriente, á la una de la tarde, el que tendrá efecto en la Sala de audiencia de este Ju-gado, sita en el piso bajo de la territorial.

Madrid 5 de julio de 1865. 1474.

V conduction agree

Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia.

Por providencia del señor don Grego-

rio Rozalem, Juez de primrra instancia del distrito de la Audiencia de esta córte, refrendada por el Escribano don Olallo Mejia, se cita, llama y emplaza á los herederos ignorados y desconocidos de don José Golmenero y de salhija dona Margarita Colmenero, vecinos que eran de esta corte en el primer tercio del siglo, para que dentro del término de nueve dias improvogables se muestren parte por medio de procurador en la demanda ordinaria que les ha entablado don Julian, don Eduardo, doña Candetasoy dona VI-Centa Maestreoyu Donce Doy retonal Sulana de) Aparició erepresentados poblet de igual clase don Manuel Mariño sobre decaimiento de cierto derecho que dichos don José v dona Margarita, pudieran tener sobre una casa sita en esta córte, parte del número 45 de la calte Mayor.

11 antigno, manzana 194; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio consiguiente.

Madrid 7 de julio de 1865.—1476.

A20 09 1860

Juzgado de primera instancia del partido de Colmenar Vicjo; Don Benigno Alvarez, Juez de primera

Lo que se an<del>uncia</del> al público para qu

instancia de esta villa) y su partido. I

Por el presente se cita, llama y emplaza á María Puentina, pordiosera am bulante, que ha residido en el Escorial, y cuyo actual paradero se ignora, paraque en el términ, de quince dias, contados desde la publicación de este edicto en los periódicos oficiales, comparezca en es-Juzgado a prestar una declaracion en causa criminal que en el mismo se sigue por hurto.

Dade en Colmenar Viejo à 18 de junio de 1865.—Benigno Alvarez.—Por man-dado de S. S., Valentin Ugalde. (380.—N. 3.°)

Tribunal eclesiástico del Arzobispado de Va-leneia.

Vallecas C de inlin de 1806. -- El Al

Nos don Lorenzo Carcavilla y Laiglesia, Presbitero, Doctor en Sagrados Cánones, Abogado de los Tribunales del reino, dignidad de Tesorero de esta santa Iglesia Metropolitana, caballero Comendador de la Real y distinguida órden española de Cárlos III, y en lo espiritually temporal, Provisor y Vicario general de este Arzobispado, por el Exemo, é limer señor don Mariano Barrio Fernandez, por la gracia de Dios y la Santa Sede Apostolica, Arzobispo de Valencia, Prelado domésti-co de Su Santidad, asistente al Sacro Sólio Pontificio, Noble Romano, Senador del Reino, caballero gran Cruz de la Real y distinguida órden Española de Cárlos III, y de la Americana de Isabel la Católica, del Consejo de Su Magestad, etc., etc.

Por el presente sellama y emplaza á don Juan Gil Nadales, cuyo domicilio y residencia se ignoran, para que dentro de nueve dias imprerogables comparezca en este tribunal eclesiástico y por la notaria mayor de causas ma'rimoniales y divorcios, à cargo del infrascrito, con el objeto de evacuar el traslado que se le ha conferido de la demanda de divorcio instada por su consorte doña María del Pilar Bisier, por auto de 14 de diciembre de 1864. Si así lo hace se le oirá en justicia, y de otro modo se seguirán los au-tos en su rebeldía, haciéndose las notificaciones que ocurran en les estrados de este tribunal, como previene el art. 232 de la ley de enjuiciamiento civil, parándole el perjuicio consiguiente.

Dado en el Palacio Arzobispal de Valencia á los dos dias del mes de junio de mit ochocientos sesenta y cinco.—Doc-tor don Lorenzo Carcavilla.—Por mandado de S. S., Licenciado don Fran-cisco de P. Gimenez Marco, Notario ma-yor.—(395.—N. 3.2)

### a instancia del districCOTHAIMATHUYAe seta cor-

e, refrendada por el Pscribana den Ola-Alcaldía constitucional de Galapagar.

Se halla de manifiesto al público por término de seis dias en la Secretaría de este Ayuntamiento el reparto de contribucion territorial, para el año económico de 1865 à 1866: durante dicho término podrán enterarse los interesados en el mismo, pues pasado, no serán oidas las reclamaciones.

Galapagar 30 de junio de 1865.-El Alcalde constitucional, Sebastian Greciano los oniral legual non as

attoleato de cierto, derecho que dichos Alcaldía constitucional de Buitrago.

Se halla concluido y de manifiesto al público por término de seis dias en la Secretaria de este Ayuntamiento, el repartimiento de la contribucion territorial formado para el año económico de 1865

Lo que se anuncia al público para que los comprendidos en él, puedan en dicho plazo reclamar de agravio si le hallaren.

Buitrage 4 de julio de 1865.-El Alcalde, Leon de Arribas.—El Secretario, Eusebio María Gonzalez. Por el presente se cita, llama y em-plaza à Maria Poemina, pordiosera am

### Alcaldia constitucional de Vallecas

El repartimiento de la contribucion territorial de este distrito municipal correspondiente al presente ano econó-mico se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de seis dias, à contar desde el en que aparezca este anuncio en el Boletin Oficial, à fin de que los interesados puedan examinarlo, y reclamar de agravio; pre-viniendo que pasado dicho término sin hacerlo les parara perjuicio.

Vallecas 6 de julio de 1865.-El Alcalde, Esteban Revuelta.

Alcaldia constitucional de Sieteiglesias.

No habiéndese presentado licitadores a los remates de los artículos de consumos de este pueblo para el año eco-nómico de 1865 á 1866, con venta libre, al por menor, lestán señalados nuevos remates, para los dias 9 y 16 del corce riente mes, en la casa consistorial, à las doce de su mañana, admitiéndose proposiciones que cubran las dos terceras partes de su encabezamiento, y despues á la llana hasta cubrir el cupo encabezado, previo el pliego de condiciones al efecto.

Sieteiglesias de Buitrago 1.º de julio de 1865 .- El Regente, Juan Perea.

Alcaldia constitucional del Nuevo Baztan.

El repartimiento de la contribucion înmueble, cultivo y ganaderia del mismo, se halla concluido y de manifiesto en la Secretaría de su Ayuntamiento por término de seis dias.

Los senores Alcaldes de los pueblos de Poznelo del Rey, Villar del Olmo y la Olmeda de la Cebolla, se servirán dar publicidad á este anuncio.

Nuevo Bastan 3 de junio de 1865 .-

espano un evaculir el trasla ilosa A solte

ate done Maria del

Alcaldia constitucional de Patones.

Se halla concluido y de manifiesto al público por el término de seis dias, en la Secretaría de este Ayuntamiento el re-parto de la contribucion territorial, y apéndice al amillaramiento de riqueza de este puebl , para el año económico in-mediato de 1865 à 1866; durante dicho término podrán enterarse los interesados en el mismo, pues pasado el término indicado, no serán oidas sus reclama-

ciones. Lo que se anuncia al público para conocimiento de los interesados. Patones 25 de junio de 1865.—El

Alcalde constitucional, Genaro Vara. El Secretario, Antonio Gutierrez.

lones publicado on la Gaceta del Lie Alcaldía constitucional de Paracuellos.

Se halla formado y de manifiesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de cuatro dias, el repartimiento de la contribucion de inmuebles. cultivo y ganadería impuesto á esta villa en el presente año económico: en su consecuencia los interesados en él comprendidos, pueden enterarse y reclamar de agravio si los contuviere dentro del precitado término, con apercibimiento de que trascurrido no habrá lugar á ulterior reclamacion, Paracuellos 4 de junio de 1865.—El

Alcalde constitucional, José García Hernu were de den Cipriano de ridez, zarr

Alcaldía constitucional de Robregordo.

Se halla concluido y de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de seis dias, el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería, para el inmediato ano económico de 1865 a 1866, à fin de que los contribuyeutes en este distrito puedan enterarse de sus cuotas y reclamar de agravio si se creyesen tenerle, advirtiéndose que trascurridos los dias fijados, que darán principio desde hoy, no serán atendidas sus reclamaciones. and hob obac

Robregordo 2 de julio de 1865.-El Alcalde constitucional, Julian Martin Cerezosbilian de la partidoctione

funcion de fon Salegder, se ha dictade Alcaldia constitucional del Real Sitio de San Fernando

El repartimiento de la contribucion territorial de este Real Sitio, se halla concluido y puestas de manifiesto en la Secretaria de esta municipalidad por el término de seis días las cuotas desig-nadas á cada contribuyente con arreglo á su riqueza imponible y el tanto por ciento con que sale gravada.

Lo que se anuncia al público para las que gusten enterarse y hacer las reclamaciones que les convengan, advirtien-do que pasado dicho plazo no será admi-

tida reclamacion alguna. San Fernando 1.º de julio de 1865.— El Alcalde constitucional, Pedro Antonio Gimenez.

Alcaldía constitucional de Talamanca.

del distrite del Mesnic

Se halla concluido y de manifiesto al público por término de cinco dias, en la Secretaria de este Ayuntamiento, el apéndice al amillaramiento de esta villa que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial en el año próximo económico de 1865 á 1866, para que puedan examinar los que gusten dicho apéndice.

Los señores Alcaides de los pueblos de El Vellon, El Molar, Valdetorres, Rivatejada y Valdepiélagos, se servirán dar publicidad á este anuncio; en la inteligencia que trascurrido el plazo senalado, no será admitida reclamacion al-

Talamanca 50 de junio de 1865.-El Alcalde constitucional, Gumersindo Peredavi a zer breezel tog v ehremmvenn

subasta, como pr<u>ocede</u>ntes de juiclo eje-Alcaldía constitucional de Moraleja de Enme-dio.

El repartimiento de inmuebles, culti-

No y ganaderia, practicado en esta villa del cupo de contribucion perteneciente al corriente año económico, se halla finalizado y espuesto al público en la se-cretaria de Ayuntamiento de la misma, á donde podrán concurrir á enterarse los contribuyentes en término decuatro dias y reclamar de agravios.

Moraleja de Enmedio 4 de julio de 1865. — El Teniente Alcalde, Juan Godino.

Por providencia del señor don Grego-

Alcaldía constitucional de Belmonte de Tajo. Se halla concluido y de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento, por término de seis dias, el reparto de la contribucion de inmuebles del presente año económico de 1865 á 1866, en cuyo término los contribuyentes, podrán hacer las reclamaciones que tuvieran por oportuno.

Belmonte de Tajo 4 de julio de 1865. -El Alcalde constitucional, Félix Rajel.

Alcaldia constitucional de Colmenarejo.

El apéndice al amillaramiento de riqueza de este pueblo, para la derrama de la contribucion territorial de esta villa, y el repartimiento de dicha contribucion para el año de 1865 á 1866, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho dias, contados desde el en que aparezca inserto en el periódico oficial, para que los con-tribuyentes se enteren y hagan las reclamaciones que crean justas, pasados los cuales se remitirá á la superior aprobaonsuludos, que ha noio

Colmenarejo 3 de julio de 1865.-El Alcalde constitucional, Pedro Gala.

dos en el 6 par 100 de impertacion que Alcaldia constitucional de Móstoles.

El repartimiento de la contribucion territorial de este distrito, respectiva al presente año económico, se halla de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamien-to, por término de seis dias, para oir de agravio, en cuanto à la aplicacion del tanto por ciento.

Mostoles 4 de julio de 1865.—El Alcalde constitucional, Cándido Hernandez.

de procederce à la revision de las care Alcaldía constitucional de Colmenar de Oreja,

El repartimiento de la contribucion territorial de esta villa, para el año eco-nómico de 1865 à 1866, que se halla concluido, estará espuesto al público en la Secretaria de su Ayuntamiento, por término de seis dias, en cuyo término los contribuyentes podrán hacer sus recla-maciones, pasado el cual no serán oidas. Se suplica á los senores Alcaldes de

Aranjuez, Chinchon y Villaconejos den a este anuncio la mayor publicidad.

Colmenar de Oreja 5 de julio de 1865. -El Alcalde constitucional, Fabriciano agaetta Municipolidad, dejaniadolined bir la espresada, asignacion que indebi-

### ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID. rande per illimo que en la tra

De los partes remitidos en este día por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mersado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Entrado por las puertas en el dia de hoy.

8954 arrobas de trigo and y moletres idem de harina. d tay sib laut 3128

idem de carbon.! es sup els s 15.046 Eq. 1/18 vacas, que componen 46.937

libras de peso. 492 carneros, que hacen 12.956 id. 84 corderos, que hacen 1555 id.

Precios de artículos al por mayor y por menor en el dia de hoy.

Carne de vaca, de 22 à 26 cuartos libra. Idem de carnero, de 22 á 26 cuartos libra.

Idem de cordero, de 22 à 28 cuartos libra.

Idem de ternera, de 90 à 98 rs. arroba y de 42 á 51 cuartos libra.

y de 42 à 51 cuartos nora.

Tocino anejo, de 85 à 89 rs. arroba, y de 30 à 34 cuartos libra.

Jamon de 126 à 154 rs. arroba, y de 51 à 60 cuartos libra.

Aceite, de 60 à 62 rs. arroba, y de 16 à 18 cuartos libra.

Vino, de 38 à 44 rs. arroba, y de 10 à 14 cuartos cuartillo.

14 cuartos cuartillo. Pan de dos libras, de 11 à 13 cuartos.

de 1850, que dispone presente el Cobie Garbanzos, de 44 à 60 rs. arroba, y de 16 á 22 cuartos libra.

Judías, de 26 à 34 rs. arroba, y de 10 à 14 cuartos libra.

Arroz, de 30 á 38 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos libra.

Precios de granos en el mercado de hoy.

Cebada de 23 á 26 112 rs. fanega.

Algarroba, à 21 rs. id. Trigo vendido..... 936 fanegas. Quedan por vender

lan por vender Precio máximo... 48 40 Contrata 84

Idem mínimo.... 40 Idem medio..... 44,09 Madrid 7 de julio de 1865.—El Alcalde-Corregidor, Marqués de San Sa-

cimiento a la dimensipatida terri

SOUTHERN

### BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del 7 de julio de 1865, a las tres de la tarde.

coneral con los opermentos inskileutivos

Sup soil FON DOS PUBLICOS song on

Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 42-00 y 41-95.

Idem del 3 por 100 diferido, publicado, 40-00. islasilinges ala

Deuda del personal, no publicado, 23-30, all y agridanthem ob oggitues Billetes hipotécarios del Banco de

España, de á 2000 rs., con 6 por 100 de interés anual, no publicado, 90-00. . 1800 en la parte que 00-00

Acciones de carreteras, 6 por 100 anual, emision de 1.º de abril de 1850, de á 4000 rs. no publicado 87-00.

Idem de à 2000 rs., id., 87-50.55 Idem de 1.º de junio de 1851, de à 2000 rs., idem, 86-00 d.

Idem de 31 de agosto de 1852, de à 2000 rs. id. 87-00.

Idem de Obras públicas de 1.9 de julio de 1858, idem 84-25 la simalaur A

Obligaciones del Estado para subvenciones de ferro-carriles, no publicado,

Acciones del Banco de España, no publicado, 142-00 pardus os ottoset lo . lodas que pesabut sebro la roferida enu-nicipalidad, p. 8018MAD (us del suprimido

Londres à 90 dias fecha 49-10. Paris à 8 dias vista, 5-12,

-algi, 5 (088)

### ordendersonia - prooth of PARTE NO OFICIAL of all

### oh osable olan UNCIOS. Toh osab -siner son tonka PUREZAS sono represent

Sociedad especial minera.

Minas San Guillermo, Bienvenida, Eclipse, Ca-rolina y Dos Aguilas.

Para los efectos que previene el articule 21 de la ley vigente de sociedades mineras y segun oficio de aviso que al efecto se les dirige, se requiere por la pri-mera vez al pago de la cantidad de rea-les vellon 15.8400, rs. que adeudan, en la tesorería de esta sociedad, por dividendos pasivos no satisfeehos, à los senores Tapia, Bayo y compania, poseedores de 24 acciones y 514, y á don Juan Notario, poseedor de media accion, por 400 rs.; invitándoles para que se presenten á satisfacer sus descubiertos y gastos que originen en el plazo de quince dias, al senor leserero don Isidro de Aguirre, que en la calle de Esparteros, número 5, co-

Lo que de acuerdo de la Junta direc-tiva se hace público en cumplimiento á lo que dispone la citada ley. Madrid 7 de julio de 1865.—El Presi-

dente, Juan Bautista Peironet.—1475.

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCIA

Imp. del mismo, calle del Almirante, nim. 7. NADRID: 4865.